

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESION INTESTADA
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00405-00
Demandante: YENI JUDITH GIL GUZMAN, GLEIDY DISNERY GIL GUZMAN, ELSA BIBIANA GIL GUZMAN, ELSA BIBIANA GIL GUZMAN, ROEL ALVARO GIL GUZMAN, DIEGO FERNANDO GIL GUZMAN, LINA MARYURI GIL GUZMAN y EDID GUZMAN GALLO.
Causante: JOSE ISMAEL GIL MARTINEZ (Q.P.D)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión del causante JOSE ISMAEL GIL MARTINEZ (Q.P.D). Del escrito, del último domicilio y asiento principal de los negocios del causante al momento de su fallecimiento, y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente admitirla.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

R E S U E L V E

- 1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho, el proceso de sucesión simple e intestada del causante JOSE ISMAEL GIL MARTINEZ (Q.P.D), quien falleció en la ciudad de Ibagué el 18 de julio de 2023, Ciudad de su ultimo domicilio.
- 2.- RECONOCER dentro del proceso a la señora EDID GUZMAN GALLO CC. 38.225.317 de Ibagué en su calidad de compañera permanente, quien opta por gananciales
- 3.- RECONOCER a los señores YENI JUDITH GIL GUZMÁN con CC.52.584.734 de Bogotá; GLEIDY DISNERY GIL GUZMAN con CC.65.758.245 de Ibagué; ELSA BIBIANA GIL GUZMAN con CC. 65.770.718 de Ibagué; ROEL ALVARO GIL GUZMAN con CC.93.414.473 de Ibagué; DIEGO FERNANDO GIL GUZMAN con CC.14.399.945 de Ibagué; LINA MARYURI GIL GUZMAN con CC. 65633841 en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 4.- EMPLAZAR a los Herederos inciertos e indeterminados o a las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión, para que comparezcan al proceso acreditando su vocación o interés, conforme lo establecen los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213. Por secretaría procédase.
- 5.- ORDENAR incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión para los fines dispuestos en los parágrafos primero y segundo del artículo 490 del C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad.
- 6.- ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre la apertura del proceso de sucesión de conformidad a lo expuesto en el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 844 del

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Estatuto Tributario. Oficiése y remítase a la entidad por correo electrónico indicando el monto del activo. Por secretaría procédase de conformidad.

7.- NOTIFICAR de la apertura de la sucesión en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a los herederos concurrentes que se conozcan.

9.- RECONOCER personería al abogado JHON EDISON MENALOPEZ, con C.C 1.037.640.391 y T.P. 406.409 como apoderado judicial de los herederos YENI JUDITH GIL GUZMÁN; GLEIDY DISNERY GIL GUZMAN; ELSA BIBIANA GIL GUZMAN; ROEL ALVARO GIL GUZMAN; DIEGO FERNANDO GIL GUZMAN; LINA MARYURI GIL GUZMAN y EDID GUZMAN GALLO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _053_ de hoy __04/08/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez__

GAOD*